

REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL TRABAJO COMUNAL UNIVERSITARIO EN LA FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS COSTA RICA

CAPITULO I MARCO JURIDICO

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento establece las bases y procedimientos para la prestación del trabajo comunal universitario en la Fundación para la Defensa y Promoción de Derechos Humanos Costa Rica de conformidad a las leyes del estado, en especial la Ley 6693 y a las disposiciones del Consejo Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- Se entiende por trabajo comunal universitario (TCU), a la realización obligatoria de actividades temporales sin remuneración económica, que ejecuten los estudiantes de las diferentes universidades acreditadas en el país y a todas aquellas instituciones educativas internacionales debidamente acreditadas en sus respectivos países, bajo convenio de colaboración, tendientes a la aplicación de los conocimientos profesionales obtenidos para la solución de problemas regionales, estatales y nacionales, estas tareas se realizarán en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 3.- El Trabajo Comunal Universitario tendrá los siguientes fines: I. Realizar actividades que promuevan los Derechos Humanos de los costarricenses y extranjeros radicados en el país, por medio de incidencias que contribuyan a mejorar las condiciones sociales, culturales y económicas de la población, ya sea en forma directa o coordinando los esfuerzos con organismos públicos y/o internacionales que a través de convenios, compartan con la Fundación los propósitos de defensa y promoción de Derechos Humanos.- II. Formar parte integral de los planes de estudio de cada una de las universidades, casas de enseñanza e institutos que estén debidamente acreditadas- III. Promover en los estudiantes participantes, el compromiso de una responsabilidad de servicio hacia

la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y participando en la posible solución de los mismos.- IV. Desarrollar modelos de trabajo interdisciplinarios que vinculen a los estudiantes con situaciones sociales y profesionales- V. Enlazar la participación de alumnos y personal docente de las diferentes universidades en programas de servicio social.- VI. Gestionar y destinar recursos humanos y económicos posibles, en la planeación, organización y ejecución de programas de desarrollo comunitario y de servicio, que favorezcan preferentemente a las zonas marginadas de la sociedad con énfasis en la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4.- Sólo podrán iniciar la prestación del trabajo comunal universitario, los estudiantes del nivel superior, que cumplan los requisitos de aprobación de materias y/o cursos que establezcan sus respectivas universidades.

ARTÍCULO 5.- Los estudiantes que sean aprobados para prestar el trabajo comunal universitario, deberán de inscribirse como miembro voluntario de la Fundación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. La membresía tiene un costo anual de 25 mil colones exactos por lo que se les otorgará un carné como miembro, con validez por un año.

ARTÍCULO 6.- El trabajo comunal universitario debe prestarse durante un tiempo no menor de 3 meses ni mayor a 1 año, o de conformidad con las disposiciones de cada casa de enseñanza y el número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el estudiante.

ARTÍCULO 7.- La prestación del trabajo comunal universitario en la Fundación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos deberá desarrollarse bajo los procedimientos establecidos en este reglamento, sin excepción de ninguna índole.

ARTÍCULO 8.- Todos los estudiantes asignados deberán de cumplir un horario establecido, acordado por el estudiante y el responsable de supervisar el mismo. En caso de no cumplir con el horario, la Fundación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos podrá dar baja del programa al estudiante que no

cumpla con horario o con el reglamento los horarios acordado, con 3 ausencias continuas en un mes se analizara las razones de misma y podrían causar la baja de estudiante en el TCU.

ARTÍCULO 9.- La inasistencia al horario de trabajo comunal universitario, deberán ser justificada al supervisor y no se permiten más de tres inasistencia continuas.

ARTÍCULO 10.- Cuando la Fundación celebre convenios con instituciones que tengan programas ya diseñados, de acuerdo con los fines señalados en el artículo 2 de este reglamento, deberán incluir un ademum, en el que se especifique el derecho que la Fundación tiene para supervisar que dichos programas se ajusten a los fines de este reglamento.

ARTÍCULO 11.- Cuando se requiera transportación, viáticos y hospedaje, para la consecución de proyectos, actividades o programas, éstos serán cubiertos por los estudiantes, o por la universidad, si el programa es patrocinado por ésta, en caso de ser propios de la Fundación esta gestionara patrocinio para su realización.

ARTÍCULO 12.- El trabajo comunal universitario se realizará preferentemente en San José, República de Costa Rica, excepción hecha cuando, de conformidad con los convenios respectivos, se acuerde prestar el trabajo comunal en otras regiones del país o del extranjero.

ARTÍCULO 13.- El trabajo comunal universitario se realizará por estudiantes de las siguientes carreras: Derecho, Ciencias Políticas, Relaciones Internacionales, Ciencias de la Comunicación (Periodismo, Diseño Gráfico, Audiovisuales, etc), Psicología, Sociología, Criminología, Trabajo Social, y otras disciplinas que la Presidencia o alguna de las Gerencias de la Fundación consideren necesarias para la realización de un determinado proyecto.

CAPITULO III ESTRUCTURA ORGANICA

ARTÍCULO 14.- Para realizar los objetivos señalados en este reglamento, la Fundación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos contará con la

siguiente estructura administrativa: I.- Presidencia.- II. Un Gerente por Unidad; y III.- Un Supervisor (a)

ARTÍCULO 15.- El supervisor, será nombrado por la Presidencia, y tendrá las siguientes atribuciones.- I. Cumplir las disposiciones que establece el presente reglamento-- II. Planear, organizar, desarrollar, supervisar y evaluar la prestación del trabajo comunal que realizan los estudiantes y pasantes y vigilar el buen funcionamiento los proyectos.- III. Expedir la constancia que acredita el cumplimiento del trabajo comunal, en base a los requisitos que establece el presente reglamento y las otras disposiciones de las casas de enseñanza, conjuntamente con Presidencia- IV. Elaborar, asignar y ejercer el presupuesto de Trabajo Social, conforme a la importancia y equidad de los proyectos y programas aprobados, debiendo informar para su autorización al superior jerárquico.- V. Tomar acuerdos con los responsables y coordinadores de trabajo social de las universidades e institutos.- VII. Promover la celebración de convenios entre diversas entidades públicas e internacionales, para el desarrollo conjunto de proyectos del trabajo comunal universitario. VIII. Las demás que le sean asignadas por el superior jerárquico.

ARTÍCULO 16.- Es obligación del Supervisor, las acciones siguientes: I.- Realizar registró en tiempo y forma el TCU del estudiante- II. Dar un trato digno, respetuoso y profesional, a los estudiantes.- III. Dar la información necesaria para el mejor desarrollo de las actividades por parte del Estudiante- IV. Brindar al estudiante, los apoyos necesarios, académicos y profesionales de acuerdo a su disponibilidad; V. Evaluar el desempeño del estudiante.- VI. Expedir la carta de terminación de Trabajo Social.- VII. Avalar el informe final del Estudiante.

CAPITULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 17.- El prestador del trabajo comunal podrá ser sancionado cuando cometa o incurra en una de las siguientes infracciones: I. Abandono o incumplimiento del programa asignado.- II. Realice faltas graves a las normas internas establecidas de la Fundación.- III. Dañar o hacer mal uso de las instalaciones, mobiliario y equipo de la Fundación.- IV. Realice actividades que infrinjan el orden o que constituya un delito.- V. Por las faltas reiterativas e injustificadas en el trabajo comunal.- VI. Hacer mal uso o proporcionar información falsa de la Fundación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 18.- Las sanciones serán aplicadas por el Supervisor, en conjunto con los Coordinadores de las casas de enseñanza.

Los TCU, que hayan recibido su carta de finalización y no hayan concluido la entrega el informe del estudio de expediente, se le harán saber a la respectiva universidad.

ARTÍCULO 20.- Las sanciones a las que se hace acreedor el prestador del trabajo comunal universitario, según las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes: I.- Amonestación verbal.- II. Amonestación por escrito, con la posibilidad de ampliación del tiempo de prestación del trabajo comunal.- III. Invalidación del trabajo comunal.- IV. Invalidación del trabajo comunal, con suspensión de 1 años para volver a practicarlo en la Fundación y anulación de carné de membresía como Defensor Voluntario.

Nota. Los horarios a aplicar sería horarios de 10.00am a 12.00pm (almuerzo) y 1.00pm a 3.30pm de Lunes a Viernes de acuerdo previo acuerdo con el Estudiante y la Universidad correspondiente.

Tiene que rendir una bitácora diario del avance del trabajo comunal universitario.

Los días sábado el horario será de 10.00am a 2.00pm, con horario opcional de 1 hora de almuerzo.

Aprobado por la Junta directiva 17 Junio del 2017 en San José, Costa Rica.



The image shows a handwritten signature in black ink on the left side. To the right of the signature is a circular blue ink stamp. The stamp contains the following text: "DERECHOS HUMANOS COSTA RICA" at the top, "FUNDEPRODE" in the middle, "PRESIDENCIA" in a larger font below that, and "Cédula Jurídica 3-008-515331" at the bottom.